

CIRCULAR PARCIAL N° 4

METROVÍAS N° 1

Buenos Aires, 3 de marzo de 2026

A las Seccionales, Delegaciones y Compañeros

Ref.: **INFORME ACUERDO SALARIAL**

Nos dirigimos a las Seccionales, Delegaciones y Compañeros en general, para informarles con relación a la continuidad del proceso de las negociaciones paritarias.

En tal sentido, luego de varias reuniones, hemos llegado a un acuerdo para cerrar el período paritario comprendido entre 01/04/2025 y el 31/03/2026, consistente en lo siguiente:

- **CLAUSULA PRIMERA:** Se acordó incrementar el salario bruto total, incluidas todas la bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en un **2%** a partir de diciembre de 2025, sobre los salarios del mes de noviembre de 2025. Asimismo, conjuntamente se acordó el pago de una suma extraordinaria por única vez, no remunerativa de **\$ 50.000.-**
- **CLAUSULA SEGUNDA:** Se acordó incrementar el salario bruto total, incluidas todas la bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en un **2,5%** a partir de diciembre de 2025, sobre los salarios del mes de diciembre de 2025.
- **CLAUSULA TERCERA:** Se acordó incrementar el salario bruto total, incluidas todas la bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en un **2%** a partir de febrero de 2026, sobre los salarios del mes de enero de 2026.
- **CLAUSULA CUARTA:** Se acordó incrementar el salario bruto total, incluidas todas la bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en un **1,5%** a partir de marzo de 2026, sobre los salarios del mes de febrero de 2026.
- **CLAUSULA QUINTA:** Las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados en las cláusulas primera, segunda y tercera, y la suma pactada en la cláusula primera, se abonarán mediante liquidación complementaria hasta el pago de los salarios del mes de marzo de 2026.

// ACUERDO COMPLEMENTARIO

En el marco del cierre de las negociaciones paritarias 2025-2026, tomando como referencia los porcentajes acordados para el referido período paritario, se llegó al siguiente acuerdo:

- Se pacta en concepto de Bono por el “Día de las y los Trabajadores Ferroviarios” del año 2026, el pago de una suma extraordinaria, por única vez, no remunerativa, de **\$ 220.800.**
- La suma pactada precedentemente será abonada en dos cuotas, conjuntamente con los salarios correspondientes a los meses de abril y mayo de 2026.

Destacando el apoyo brindado por nuestros Compañeros durante el transcurso de las presentes negociaciones paritarias, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Uds. fraternalmente.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Adjs. Grillas Salariales
Com. Paritaria/lrt

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA
CCT N° 1709/25 “E” - VIGENCIA DESDE EL 01/12/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.491.217	149.122	387.716	290.056	149.122	2.467.233
INSPECTOR TECNICO	1.451.180	145.118	377.307	290.056	145.118	2.408.779
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.159.170	115.917	301.384	290.056	115.917	1.982.444
AYUDANTE A CONDUCTOR	911.026	0	236.867	290.056	0	1.437.949
ASPIRANTE A CONDUCTOR	728.383	0	0	290.056	0	1.018.439

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$11.156 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$11.156 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico Adicional por Conducción Unipersonal :
10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$967.934,79 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27- 10-23

Presentismo y puntualidad CCT art 14/2023 \$42.520,85

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA
CCT N° 1709/25 “E” - VIGENCIA DESDE EL 01/01/2026

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.528.497	152.850	397.409	297.310	152.850	2.528.916
INSPECTOR TECNICO	1.487.460	148.746	386.740	297.310	148.746	2.469.002
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.188.149	118.815	308.919	297.310	118.815	2.032.008
AYUDANTE A CONDUCTOR	933.802	0	242.789	297.310	0	1.473.901
ASPIRANTE A CONDUCTOR	746.593	0	0	297.310	0	1.043.903

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$11.435 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$11.435 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de

Idoneidad: 10% del básico Adicional por Conducción Unipersonal :

10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$992.133,16 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

Presentismo y puntualidad CCT art. 14/2023 \$43.583,87

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA
CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/02/2026

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.559.067	155.907	405.357	303.264	155.907	2.579.502
INSPECTOR TECNICO	1.517.209	151.721	394.474	303.264	151.721	2.518.389
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.211.912	121.191	315.097	303.264	121.191	2.072.656
AYUDANTE A CONDUCTOR	952.478	0	247.644	303.264	0	1.503.386
ASPIRANTE A CONDUCTOR	761.525	0	0	303.264	0	1.064.789

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$11.664 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$11.664 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo, deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$1.011.975,82 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23 Presentismo y puntualidad CCT art 14/2023 \$44.455,55

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA
CCT N° 1709/25 “E” - VIGENCIA DESDE EL 01/03/2026

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.582.453	158.245	411.438	307.814	158.245	2.618.195
INSPECTOR TECNICO	1.539.967	153.997	400.391	307.814	153.997	2.556.166
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.230.091	123.009	319.824	307.814	123.009	2.103.746
AYUDANTE A CONDUCTOR	966.765	0	251.359	307.814	0	1.525.938
ASPIRANTE A CONDUCTOR	772.948	0	0	307.814	0	1.080.762

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Viático: \$11.839 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$11.839 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de

Idoneidad: 10% del básico Adicional por Conducción Unipersonal :

10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$1.027.155,46 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23 Presentismo y puntualidad CCT art 14/2023 \$45.122,38.